



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Jueves 26 de Octubre del 2000

P. O. No. 113

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas. 2

REGLAMENTO de Inspección para el Estado de Tamaulipas y aplicación de sanciones por violaciones a la Legislación Laboral. 6

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para el Estado de Tamaulipas.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V, y 95 de la Constitución Política Local, 2, 10, 11 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 530, 531, 532, 533, 534, 535 y 536 de la Ley Federal del Trabajo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es tarea primordial del Ejecutivo del Estado atender las disposiciones normativas en el ámbito laboral Tamaulipeco, para procurar que éstas sean congruentes y respondan a las necesidades sociales de la ciudadanía tamaulipeca en la actualidad.

SEGUNDO.- Que el Reglamento que regula las actividades de los Procuradores de la Defensa del Trabajo, inició su vigencia al 19 de febrero de 1938.

TERCERO.- Que mediante la creación de la Dirección Estatal del Trabajo y Previsión Social y la Dirección General del Trabajo y Previsión Social surgió la Dirección del Trabajo, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, como la unidad administrativa encargada de fijar los lineamientos en base a los cuales funcionan los departamentos de: Inspección del Trabajo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo y Asuntos Jurídicos, y Conciliación.

Estimando justificado lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y tendrá observancia y plena vigencia en el Estado de Tamaulipas, de acuerdo en lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los Decretos Gubernamentales de fechas 16 de mayo de 1994, mediante el cual se crea la Dirección Estatal del Trabajo y Previsión Social, y 5 de febrero de 1999, por el que se crea la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 2.- La aplicación del presente Reglamento será competencia de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social y sus Órganos Administrativos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

LEY La Ley Federal del Trabajo

DIRECCIÓN GENERAL Dirección General del Trabajo y Previsión Social

DIRECCIÓN Dirección del Trabajo

PROCURADURÍA Departamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

PROCURADOR GENERAL El titular del Departamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo

PROCURADOR AUXILIAR Los representantes de la Procuraduría en los Municipios del Estado.

ARTÍCULO 4.- Los servicios que preste la Procuraduría a los trabajadores, a sus beneficiarios y a los sindicatos de trabajadores, serán de carácter gratuito a petición de parte, salvo los casos de excepción establecidos en la ley.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.- La Procuraduría de la Defensa del Trabajo es una unidad administrativa dependiente de la Dirección y tendrá las siguientes facultades:

I.- Ejercer las funciones de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas, así como de acuerdo a las directrices, lineamientos y órdenes que emita el Director;

II.- Representar o asesorar a los trabajadores, a sus beneficiarios y a los sindicatos de trabajadores, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas legales de trabajo;

III.- Interponer los recursos procedentes para la defensa del trabajador, o sus beneficiarios, o sindicato de trabajadores que lo soliciten;

IV.- Recibir las quejas sobre el incumplimiento y/o violación de las normas que afecten los derechos e intereses de los sujetos mencionados en la fracción anterior; citar a los patrones para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes;

V.- Aplicar las medidas de apremio que se requieran para hacer comparecer a los patrones a las juntas de avenimiento o conciliatorias, consistente en multa equivalente al importe de 10 hasta 30 veces el salario mínimo general vigente;

VI.- En caso de que los patrones o los sindicatos de trabajadores, cuando a éstos últimos se les reclame el cumplimiento de algún derecho a favor de los trabajadores, no comparezcan a las juntas de avenimiento o conciliatorias a que fueren citados en los términos del presente Reglamento, se les aplicarán las siguientes medidas de apremio:

a).- En caso de incumplimiento por primera vez, se impondrá una multa equivalente a 10 veces el salario mínimo;

b).- En caso de incumplimiento por segunda vez, se impondrá una multa equivalente a 20 veces el salario mínimo, y

c).- En caso de incumplimiento por tercera vez, se impondrá una multa equivalente a 30 veces el salario mínimo.

Las medidas de apremio indicadas, se aplicarán de plano, tomando como base el salario mínimo general diario vigente en el lugar y tiempo del incumplimiento se harán efectivas por las autoridades fiscales competentes, en los términos que establece el Código Fiscal del Estado y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

Las autoridades fiscales competentes deberán informar a la Procuraduría, respecto de las medidas de apremio que hagan efectivas, mediante los mecanismos conducentes que permitan identificarlas.

VII.- Proponer a las partes interesadas soluciones conciliatorias para el arreglo de sus conflictos, haciendo constar los resultados en actas autorizadas;

VIII.- Denunciar vía administrativa ante el Director General del Trabajo y Previsión Social del Estado, la falta de pago de los salarios mínimos o del reparto de utilidades, para que se aplique la sanción correspondiente, previo trámite legal, y sea corregida la omisión;

IX.- Denunciar, al Pleno de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, los criterios contradictorios en que hayan incurrido las Juntas Especiales al pronunciar sus resoluciones, motivándolas a unificar el sentido de las mismas, para que haya congruencia entre ellas;

X.- Denunciar ante los presidentes de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, correspondientes, el incumplimiento de las obligaciones del personal jurídico de las Juntas Especiales o Permanentes de Conciliación, con el objeto de que se aplique la sanción procedente, y

XI.- Coordinar sus funciones con las autoridades laborales, especialmente con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, con el objeto de establecer criterios comunes para la defensa eficaz de los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 6.- Las obligaciones del Procurador General del Trabajo son:

I.- Coordinar y dirigir las funciones de la dependencia asignando, a los Procuradores auxiliares y personal en general, las tareas a cumplir, acorde a las necesidades del servicio;

II.- Rendir informe semanal a la Dirección de las actividades desarrolladas por la Procuraduría del Trabajo;

III.- Firmar toda la correspondencia que emita la Procuraduría;

IV.- Resolver las consultas que en casos concretos le formulen los trabajadores o los sindicatos de trabajadores, relativas a conflictos entre el capital y el trabajo;

V.- Solicitar los servicios al Departamento de Inspección del Trabajo, para que practique las diligencias correspondientes por violación a las normas de trabajo denunciadas por los trabajadores en general, dando seguimiento a las acciones;

VI.- Cuidar y vigilar que los Procuradores Auxiliares cumplan con las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, el presente Reglamento y demás relativas a sus funciones;

VII.- Imponer las sanciones que este Reglamento establece y le conceda facultades para ello;

VIII.- Estudiar y tramitar oportunamente los asuntos que le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado, el Secretario General de Gobierno y el Director General del Trabajo y Previsión Social;

IX.- Excusarse en los asuntos en que se halle impedido para conocer, conforme a este Reglamento y calificar las excusas que

presenten los Procuradores Auxiliares de la dependencia para no conocer un conflicto de trabajo, y

X.- Las que le asigne la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 7.- Las facultades y obligaciones de los Procuradores Auxiliares del Trabajo son:

I.- Estudiar y tramitar oportunamente los asuntos y conflictos que les sean turnados por el Procurador General o los que directamente se les presenten, hasta obtener resolución definitiva que cause ejecutoria, incluyendo el juicio de amparo;

II.- Hacer las peticiones, gestiones y trámites que sean necesarios ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas para la defensa de los derechos de los trabajadores;

III.- Firmar la correspondencia relacionada con los negocios a su cargo;

IV.- Dar aviso inmediato al Procurador General, cuando un laudo dictado en un asunto atendido por la Procuraduría, sea contrario a los intereses que represente, expresar su opinión debidamente fundamentada y elaborar el proyecto de amparo para efectos de revisión del mismo;

V.- Interponer el Juicio de Amparo, ya sea durante la secuela del procedimiento laboral o con motivo de la resolución definitiva que en los respectivos negocios se dicte;

VI.- Proponer las medidas que contribuyan a la mayor eficacia de las labores de la Procuraduría;

VII.- Excusarse en los asuntos en que se encuentren impedidos para conocer, conforme al presente Reglamento, presentándola oportunamente ante la Dirección;

VIII.- Llevar un registro de los asuntos que les sean encomendados, anotando en él la fecha en que se haya hecho cargo de los mismos, el resultado del trámite conciliatorio, fecha en que se celebren las diversas audiencias, el avance y seguimiento del negocio, a fin de que en un momento dado pueda conocerse su estado real;

IX.- Desempeñar debidamente las comisiones que les confiera el Procurador General; **X.-** Rendir al Procurador General, informe semanal de las labores realizadas, y **XI.-** Cumplir debidamente con todas las responsabilidades inherentes a su cargo.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 8.- La Procuraduría se integrará de la forma siguiente:

I.- Un Procurador General;

II.- Los Procuradores Auxiliares necesarios para el servicio, mismos que por su ubicación de trabajo serán locales o foráneos, y

III.- El personal administrativo necesario para su buen funcionamiento y que autorice el Presupuesto de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROCURADORES

ARTÍCULO 9.- Los requisitos para ser Procurador General de la Defensa del Trabajo son los siguientes:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de tres años;

III.- Haberse distinguido en estudios de derecho del trabajo y de la seguridad social;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico;

V.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal, y

VI.- No pertenecer a ninguna organización obrera o patronal.

ARTÍCULO 10.- El Procurador General de la Defensa del Trabajo dependerá directamente de la Dirección.

ARTÍCULO 11.- Los Procuradores Auxiliares, deberán satisfacer los requisitos señalados en las fracciones I, IV, V y VI del artículo que antecede y haber terminado los estudios correspondientes al tercer año o al sexto semestre de la carrera de Licenciado en Derecho, por lo menos.

CAPITULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 12.- La intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en los casos de las fracciones II y III del artículo 5° del presente Reglamento, deberá ser a solicitud de parte, antes o después de iniciado el procedimiento ante las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 13.- La solicitud para la representación o asesoramiento de los trabajadores y de los Sindicatos de trabajadores podrá hacerse por comparecencia o por escrito, sin que para ello se requiera forma determinada.

ARTÍCULO 14.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior se hará directamente por los trabajadores o el representante legal del Sindicato de Trabajadores interesados, salvo en los casos de impedimento por enfermedad u otro motivo justificado que los imposibilite para comunicarse con la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en cuyo caso se podrá admitir la intervención de otra(s) persona(s) que justifiquen legalmente su relación y se juzgue favorable para aquellos.

ARTÍCULO 15.- Las solicitudes tendrán por objeto:

I.- La representación o asesoramiento de los trabajadores, sus beneficiarios o de los Sindicatos de Trabajadores; y,

II.- La administración de datos relativos a asuntos que se ventilen ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, o en los Tribunales Federales.

ARTÍCULO 16.- Si la petición hecha por los trabajadores o el representante legal del Sindicato de Trabajadores fuera improcedente, el Procurador General o los Procuradores Auxiliares, en su caso, deberán emitir acuerdo, fundando y motivando la negativa de la intervención.

ARTÍCULO 17.- La Procuraduría intervendrá, a solicitud de los trabajadores o sindicatos de trabajadores, en los conflictos de trabajo que éstos le expongan, para efecto y finalidad de sugerir a las partes interesadas soluciones conciliatorias, los convocará girando el citatorio correspondiente, con 24 horas de anticipación, por lo menos, señalando lugar, día y hora de la reunión.

ARTÍCULO 18.- Presentes las partes el día y hora señalados, el Procurador General o el Procurador Auxiliar en su caso, atendiendo los razonamientos que le expongan, con el fin de averirlas podrá proponer soluciones conciliatorias para el arreglo de las diferencias o conflictos, haciendo constar los resultados obtenidos en actas que para tal efecto se levantarán y firmarán.

ARTÍCULO 19.- Si la proposición conciliatoria es aceptada por las partes en la forma o con las modalidades que ellas aprueben, se dará por concluido el asunto, remitiéndose el Convenio respectivo a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, para los efectos legales contenidos en el Artículo 33 de la Ley de la materia.

ARTÍCULO 20.- Si no se logra avenir a las partes y el trabajador solicita ser defendido en juicio laboral, el Procurador General o Procurador Auxiliar del Trabajo que corresponda, instrumentará la demanda respectiva y proseguirá el Juicio ante los Tribunales Locales del Trabajo.

ARTÍCULO 21.- Cuando sea procedente, y previa autorización por escrito del interesado, la Procuraduría interpondrá demanda de amparo ante las autoridades competentes, continuando el juicio constitucional hasta obtener sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 22.- Igualmente podrá representar o asesorar a los trabajadores o a los sindicatos de trabajadores en los juicios de amparo en que éstos figuren como terceros perjudicados.

ARTÍCULO 23.- Cuando se estime por parte de la Procuraduría que no procede interponer el juicio de amparo, lo hará saber oportunamente al interesado, acompañándole copia del laudo respectivo, a fin de que si lo cree pertinente ejercite sus derechos, indicándole la fecha de la notificación del laudo y el plazo que la Ley de Amparo concede para la interposición del amparo.

ARTÍCULO 24.- La Procuraduría queda facultada para negarse a representar o asesorar jurídicamente a los trabajadores o sindicato de trabajadores, cuando éstos pretendan que se concurre a juicio mancomunadamente con asesores particulares, para efecto de dejar constancia de esta situación se elaborará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Asimismo, cuando en un juicio laboral se otorgue a la Procuraduría la representación jurídica de un trabajador o sindicato de trabajadores y ésta sea revocada por ellos ante el Tribunal del Trabajo en que se actúa verbalmente o por escrito, la Procuraduría queda facultada sin ninguna responsabilidad, para abstenerse de representarlo, aún cuando el interesado lo solicite nuevamente.

ARTÍCULO 26.- La Procuraduría podrá hacer las sugerencias que considere procedentes a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendientes a lograr que la justicia laboral que impartan, sea pronta, expedita y eficaz, en atención al principio de inmediatez que debe caracterizar al proceso laboral.

ARTÍCULO 27.- La Procuraduría, a solicitud de la autoridad laboral correspondiente, observará el cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 691, 772, 774 y 775 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 28.- Son causas de impedimento para la actuación de los Procuradores del Trabajo las siguientes:

A).- Con relación al patrón o su representante legal:

I.- El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y de afinidad dentro del segundo grado;

II.- Ser su apoderado defensor en cualquier juicio o causa procesal;

III.- Ser su socio, arrendatario, empleado o tener alguna dependencia económica con él;

IV.- Ser o haber sido su tutor, curador o haber estado bajo su tutela o curatela;

V.- Ser su deudor, acreedor, heredero o legatario, y

VI.- Haber recibido de él beneficios económicos de cualquier naturaleza o magnitud, en cualesquiera de las formas usuales.

B).- Con respecto al trabajador: **I.-** Ser o haber sido acusado como autor de un delito o falta; en agravio del trabajador o de sus familiares;

II.- Tener proceso pendiente con el mismo, cualquiera que sea su naturaleza;

III.- Ser o haber sido denunciante o acusado, y

IV.- Haber actuado en su contra en otro juicio, como testigo, perito o en cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 29.- Los impedimentos de los Procuradores Auxiliares, deberán ser calificados y resueltos por el Procurador General y los de éste por el Director General del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 30.- Calificada la improcedencia de una excusa o recusación, no se dará trámite a una nueva respecto del mismo funcionario.

ARTÍCULO 31.- El personal jurídico y administrativo de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo incurrirán en responsabilidad cuando:

I.- Conozcan de un negocio para el que se encuentren impedidos conforme a lo señalado en este Reglamento;

II.- Dejen de cumplir con sus obligaciones en la defensa, conciliación y atención de las quejas o asesoramiento de los trabajadores o de los sindicatos de trabajadores;

III.- Por mala fe, negligencia o descuido, retarden o malogren la tramitación de un asunto o su resultado;

IV.- Reciban directa o indirectamente cualquier dádiva de las partes en conflicto;

V.- Acepten el patrocinio jurídico de un trabajador de manera particular;

VI.- Sin causa justificada, falten a las audiencias a que sean citados por las Juntas respectivas, en los asuntos de que conozcan;

VII.- Se abstengan de promover en el juicio durante el lapso de tres meses, y

VIII.- Por negligencia notoria, falten al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que les impongan la Constitución Política del Estado, la leyes que de ella emanen y del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Las sanciones a que se harán acreedores los procuradores que incurran en la responsabilidad a la que se refiere el Artículo anterior, independientemente de las que impongan las leyes penales, serán las siguientes:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Suspensión hasta por tres meses,

III.- Destitución del puesto, e

IV.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

ARTÍCULO 33.- Para imponer las sanciones anteriores, se observarán las siguientes normas:

I.- El Director General practicará una investigación, con audiencia del interesado;

II.- El Director General podrá imponer las sanciones señaladas en las fracciones I y II del artículo anterior, y

III.- La destitución del puesto y la inhabilitación serán demandadas por el Director General del Trabajo y Previsión Social, siguiendo los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, de fecha 9 de diciembre de 1937, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de febrero de 1938.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Ciudad Victoria Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado.- **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.**- El Secretario General de Gobierno.- **HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.** Rúbricas

REGLAMENTO de Inspección para el Estado de Tamaulipas y aplicación de sanciones por violaciones a la Legislación Laboral.

TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracción V y 95 de la Constitución Política Local y 2, 10, 11 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549 y 550 de la Ley Federal del Trabajo.

CONSIDERANDO

UNICO.- Que es tarea primordial del Ejecutivo del Estado, atender las disposiciones normativas en el ámbito laboral Tamaulipeco y procurar que éstas sean congruentes con las necesidades sociales del momento histórico que vivimos y tomando en consideración que el proceso de producción es uno de los elementos que influyen en el desarrollo integral de nuestra Entidad, es indispensable la Inspección y vigilancia de las empresas, a fin de que se respeten los derechos de los trabajadores y se cumplan las medidas de seguridad e higiene y en virtud de que el Reglamento vigente que regula las actividades de los Inspectores del Trabajo, debe ajustarse a la sinergia social actual; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES POR VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN LABORAL

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tendrá observancia y plena vigencia en el Estado de Tamaulipas y su fundamento se establece en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los Decretos Gubernamentales de fechas 16 de mayo de 1994, mediante el cual se crea la Dirección Estatal del Trabajo y Previsión Social y 5 de febrero de 1999, mediante el cual se reforma y crea la Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

ARTÍCULO 2.- Con la citada reforma, se creó la Dirección del Trabajo como una unidad administrativa de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, cuya función es la de fijar los lineamientos, en base a los cuales deberán funcionar los Departamentos de: Inspección del Trabajo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo y Conciliación y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 3.- La aplicación del presente Reglamento, será competencia de la Dirección General del Trabajo y Previsión Social y sus Órganos Administrativos.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: La Ley Federal del Trabajo.

II.- Dirección General: La Dirección General del Trabajo y Previsión Social.

III.- Director General: Director General de Trabajo y Previsión Social

IV.- Dirección: Dirección del Trabajo.

V.- Departamento: El Departamento de Inspección.

VI.- El Titular del Departamento: El Jefe del Departamento de Inspección del Trabajo.

VII.- El Inspector del Trabajo: Es el servidor público encargado de la práctica de visitas de inspección y vigilancia, para comprobar el cumplimiento de la normatividad laboral en los centros de trabajo, y que cuente con el nombramiento correspondiente expedido por las autoridades competentes en los términos de ley.

VIII.- El Patrón: Toda persona física o moral que utiliza los servicios de uno más trabajadores.

IX.- El Trabajador: Es toda persona física que preste a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado y que perciba a cambio un salario.

X.- Centro de trabajo: Es toda empresa, establecimiento, negociación o cualquier otra unidad, independientemente de su denominación, en la que se realicen actividades de producción o comercialización de bienes o prestaciones de servicios, y en las cuales participen personas que sean objeto de una relación de trabajo. Así mismo se considera como centro de trabajo, los establecimientos de producción de bienes y prestaciones de servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo.

ARTÍCULO 5.- El presente Reglamento tiene por objeto vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el procedimiento y la forma de ejercicio para la práctica de visitas de inspección y vigilancia respecto de las Condiciones Generales de Trabajo y de Seguridad e Higiene, así como la aplicación de sanciones, por violaciones a la legislación laboral en los centros de trabajo de jurisdicción local, observando los lineamientos establecidos en el decreto de creación de la Dirección General.

ARTÍCULO 6.- El Departamento, a través de la Dirección, acatará las disposiciones constitucionales en materia del trabajo y previsión social, establecidas en los convenios que celebre la Dirección General del Trabajo y Previsión Social, con la Secretaría del Trabajo y los Gobiernos de los Estados, para los efectos de coordinación y unificación de criterios, planes, programas, sistemas y procedimientos de inspección.

ARTÍCULO 7.- El Departamento de Inspección del trabajo para el ejercicio de las facultades, estudio y planeación de los asuntos que le competan, dependerá directamente de la Dirección, y despachará los asuntos que le encomienda el presente Reglamento y demás disposiciones legales relativas a la materia, apegándose a los programas, objetivos y políticas que establezca la Dirección General.

ARTÍCULO 8.- El Departamento, auxiliará a las Juntas de Conciliación y Arbitraje Locales y Federales que así lo requieran, en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 9.- El Departamento turnará los asuntos que así se requieran, al Departamento de Conciliación y Asuntos Jurídicos, el que determinará el monto de las sanciones que deban aplicarse a los patrones, por haber infringido las disposiciones laborales.

TÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 10.- El Departamento se integrará por:

I.- Un Jefe del Departamento;

II.- Los Inspectores, y

III.- El personal administrativo de apoyo necesario, de acuerdo con el presupuesto de la Dirección General.

ARTÍCULO 11.- Requisitos para ocupar el puesto de Jefe del Departamento:

I.- Ser mexicano, mayor de edad y estar en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional por lo menos de tres años;

III.- Haberse distinguido en el estudio del derecho del trabajo y de la seguridad social;

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico;

V.- No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal, y

VI.- No pertenecer a ninguna organización obrera o patronal.

ARTÍCULO 12.- Para ocupar el cargo de Inspector, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo y aprobar los exámenes correspondientes de aptitud ante la Dirección del Trabajo.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 13.- Atribuciones y obligaciones del Jefe del Departamento:

I.- Elaborar y someter a consideración de la Dirección, el Programa Anual de Actividades;

II.- Ordenar la vigilancia e inspección a los centros de trabajo de su Jurisdicción;

III.- Mantener estrecha coordinación con las demás áreas administrativas, a efecto de que se cumpla óptimamente con las metas trazadas en el programa global;

IV.- Integrar un banco estadístico y de datos económicos que se relacione con aspectos laborales del Estado;

V.- Formular, en coordinación con el Servicio Estatal del Empleo, un análisis de diversos fenómenos que inciden en el área laboral, particularmente los programas destinados a abatir el desempleo y subempleo; la población económicamente activa, incrementos salariales, que permitan suministrar elementos de juicio a la función conciliadora de la Dirección;

VI.- Mantener permanentemente actualizado el Directorio de Asociaciones Sindicales y Centros de Trabajo en el Estado, así como de Cámaras, Federaciones y Confederaciones de Trabajadores y Patronos;

VII.- Recopilar y clasificar todas las publicaciones especializadas sobre temas económicos y laborales que se tengan al alcance, para el adecuado desarrollo de las actividades inherentes del Departamento;

VIII.- Mantener actualizado el banco de datos que refleje las inspecciones y las quejas presentadas;

IX.- Informar y asesorar a los patronos y trabajadores sobre el contenido y la manera más efectiva, de cumplir con las normas laborales;

X.- Recibir las quejas de los trabajadores sobre sus problemas planteados por escrito o verbalmente, mismas que serán turnadas a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;

XI.- Comisionar a los Inspectores para que realicen las inspecciones en los Centros de Trabajo;

XII.- Recibir, examinar y dictaminar las actas levantadas por los inspectores;

XIII.- Notificar a los interesados de las actas administrativas conducentes y turnar el expediente al Departamento de Conciliación y Asuntos Jurídicos;

XIV.- Recibir y atender oportunamente las quejas planteadas, dictando las medidas conducentes;

XV.- Proporcionar información a las autoridades que lo soliciten, con objeto de procurar la armonía de las relaciones obrero-patronales;

XVI.- Rendir semanalmente a la Dirección informe de actividades realizadas por el Departamento, y;

XVII.- Las demás que le sean encomendadas por su superior jerárquico.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INSPECTORES DEL TRABAJO

ARTÍCULO 14.- Los inspectores tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Supervisar y vigilar, en el ámbito de su jurisdicción, el cumplimiento de las disposiciones que en materia de trabajo se establecen en la propia Constitución y la Ley Federal del Trabajo, con relación a los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos; las de seguridad e higiene en el trabajo; las de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y las que regulen la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa;

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que reglamenten el trabajo de los menores y de las mujeres;

III.- Visitar las empresas y establecimientos durante las horas de trabajo, diurno o nocturno, previa identificación;

IV.- Interrogar, solos o ante testigos, a los trabajadores y patronos sobre cualquier asunto relacionado con la aplicación de las normas de trabajo;

V.- Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos que comprueben el cumplimiento de las normas de trabajo;

VI.- Sugerir se corrijan las violaciones a las condiciones de trabajo;

VII.- Sugerir se eliminen (atento a lo dispuesto por el artículo 541, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo) las irregularidades detectadas en las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores, y proponer la adaptación y aplicación inmediata de las medidas de Seguridad e Higiene necesarias, en caso de poner en riesgo inminente a los trabajadores y vecinos del centro de trabajo;

VIII.- Examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos cuando se trate de trabajos peligrosos (atento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo);

IX.- Levantar actas circunstanciadas, asentando el resultado obtenido de cada inspección efectuada, dando intervención al propietario, representante legal o encargado del centro de trabajo debidamente acreditado, a un representante de los trabajadores y a dos testigos, que serán nombrados por la parte obrera y patronal respectivamente;

X.- Al término de la diligencia deberá recabar las firmas de las personas que intervinieron en el acta, entregando una copia a cada una de éstas y el original al Departamento. En el caso de negarse a firmar, se hará constar en la misma, sin que dicha circunstancia afecte la validez del documento;

XI.- Los inspectores podrán ser comisionados en forma temporal o permanente en el Estado, cuando las necesidades del servicio así lo requieran;

XII.- Presentar y ejecutar un programa de trabajo mensual; además de aquellos que implemente el Departamento, informando de su avance y cumplimiento;

XIII.- Identificarse con credencial debidamente autorizada, ante los trabajadores y los patronos;

XIV.- Inspeccionar periódicamente las empresas y establecimientos;

XV.- Practicar inspecciones extraordinarias cuando sean requeridos por sus superiores, o cuando reciban alguna denuncia respecto de violaciones a las normas de trabajo;

XVI.- Presentarse decorosamente vestidos al ejercicio de sus funciones;

XVII.- Tratar con cortesía y atención a las personas que contribuyan al ejercicio de sus funciones, cumpliendo

puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos, y

XVIII.- Las demás que les impongan las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 15.- Los inspectores, además de las obligaciones consignadas en el artículo anterior, deberán vigilar en las diligencias que practiquen:

I.- Que los centros de trabajo cuenten con las condiciones de seguridad e higiene referidas en la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos Legales en este orden;

II.- Que los trabajadores, conforme a la Ley Federal del Trabajo y los Reglamentos Legales, reciban las autorizaciones o constancias de habilidad correspondientes, expedidas por la autoridad competente;

III.- Que en los centros de trabajo se encuentren integradas las comisiones a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, así como su correcto funcionamiento y de no ser así, comunicarlo a la Dirección, quien a su vez, se coordinará con la Dirección de Previsión Social, por ser asunto de su competencia;

IV.- Que los patrones den cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al tipo de trabajo de su establecimiento, atendiendo a la rama comercial, industrial o de servicios a la que pertenezca;

V.- El cumplimiento del contrato individual o colectivo, el Reglamento Interior de Trabajo, y en su caso indicar las observaciones que procedan, y

VI.- En general, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia laboral.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido a los inspectores:

I.- Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante al cumplimiento de sus funciones;

II.- Revelar los secretos industriales y los procedimientos de fabricación y explotación de los cuales tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones;

III.- Representar, asesorar o patrocinar a los trabajadores o patrones en los conflictos de trabajo;

IV.- Asentar hechos falsos en las actas de inspección;

V.- Pedir o aceptar dádivas económicas, en especie o de cualquier tipo o aceptar compromisos o componendas para hacer o dejar de hacer un acto propio de sus funciones;

VI.- Ejercer sus funciones cuando tengan interés directo o indirecto en las empresas o establecimientos que deban supervisar, lo que harán del conocimiento de su superior jerárquico, y

VII.- Los demás que impongan las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV

DE LA INSPECCIÓN Y TIPOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 17.- Serán objeto de inspección todos los centros de trabajo, de jurisdicción local, pequeño, micro y macro-empresas; así como aquellos establecimientos dedicados a la colocación de trabajadores, sin importar su denominación.

ARTÍCULO 18.- Las Inspecciones serán, ordinarias y extraordinarias.

I.- Son **ordinarias**:

a).- INICIALES.- Aquellas que se realizan en los centros de trabajo por vez primera, o por apertura de sucursales.

b).- DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN.- Se ordenarán para constatar el cumplimiento a la corrección de irregularidades o deficiencias detectadas en las inspecciones realizadas.

c).- PERIÓDICAS.- Son las que se efectúan en periodos de seis a doce meses, plazos que podrán ampliarse o disminuirse, en consideración a la evaluación de los resultados obtenidos en inspecciones anteriores, tomando en cuenta:

La rama industrial;

La naturaleza de las actividades que realicen;

Su grado de riesgo;

Número de trabajadores, y

Ubicación geográfica.

d).- DE COMPROBACIÓN.- Aquellas que se realizarán cuando se requiera constatar el cumplimiento de las medidas u órdenes en materia de Seguridad e Higiene, dictadas por las autoridades del trabajo.

Estas Inspecciones serán autorizadas por el Jefe del Departamento.

ARTÍCULO 19.- Inspecciones **extraordinarias** se efectuarán por autorización expresa de la Dirección y procederán cuando:

I.- Por cualquier conducto se tenga conocimiento de posibles violaciones a las **normas laborales**;

II.- La documentación presentada contenga irregularidades imputables al patrón;

III.- De acuerdo a estadísticas o cualquier otro tipo de información se tenga conocimiento de incidencia en accidentes o siniestros ocurridos en centros de **trabajo**;

IV.- El patrón visitado en inspección ordinaria se conduzca con falsedad, dolo, mala fe o violencia;

V.- En algún Centro de Trabajo se tenga conocimiento de que exista inminente peligro para la integridad física o salud de los trabajadores y vecinos, y **VI.-** Por presumibles irregularidades imputables al inspector o en la omisión de requisitos establecidos en los lineamientos jurídicos aplicables al elaborar el acta de inspección;

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 20.- Los Inspectores, para practicar las visitas de inspección, lo harán previo oficio de comisión, el cual contendrá el nombre del patrón o representante legal, razón social y domicilio del centro de trabajo; el tipo de inspección, además de los aspectos a revisar y las disposiciones legales en que se fundamenta.

Tanto en las visitas ordinarias como en las extraordinarias, al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá entregar al patrón visitado o a su representante o a la persona con quien se entienda la diligencia, original de la orden escrita respectiva, con firma autógrafa del servidor público facultado para ello, así como una guía que contenga los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.

Dichas órdenes de inspección deberán precisar el centro de trabajo a inspeccionar, su ubicación, el objeto y alcance de la diligencia, su fundamento legal, así como los números

telefónicos a los que el patrón visitado podrá comunicarse para constatar los datos de la orden correspondiente.

El inspector deberá portar credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función. Las credenciales de los inspectores deberán contener, de manera clara y visible, la siguiente leyenda: "Esta credencial no autoriza a su portador a realizar visita de inspección alguna, sin la orden correspondiente"

Las autoridades del trabajo utilizarán un sistema de información telefónica, la negativa del patrón o la imposibilidad para corroborar la autenticidad de la orden, no impiden la celebración de la visita de inspección, lo cual se asentará por el inspector en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Al momento de llevarse a cabo una inspección, el patrón o sus representantes, están obligados a permitir el acceso del inspector al centro de trabajo y a todas sus áreas, otorgando todo tipo de facilidades, apoyos y auxilio de carácter administrativo, para que la inspección se practique y para el levantamiento del acta respectiva, así como proporcionar la información y documentación que le sea requerida por el inspector y a que obligan la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, con la intervención del patrón o su representante, así como el de los trabajadores, en presencia de dos testigos propuestos por cada una de las partes, o designados por el inspector si éstas se negaran a proponerlos. En caso de que el patrón o su representante se oponga a la práctica de la inspección ordenada, el inspector lo hará constar en el acta. La autoridad del trabajo, lo hará del conocimiento del Ministerio Público competente para los efectos legales procedentes, independientemente de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 22.- El inspector podrá solicitar el auxilio de las comisiones existentes en el centro de trabajo o del personal de mayor experiencia del mismo, o bien hacerse acompañar de expertos o peritos en la rama comercial, industrial o de servicios que se inspecciona, designados previamente al efecto por las autoridades del trabajo. Dicha designación deberá estar especificada en la orden de inspección respectiva.

ARTÍCULO 23.- Durante la visita, el inspector efectuará los interrogatorios a que alude la Ley, quedando facultado para separar a los trabajadores y al patrón o a sus representantes, con objeto de evitar la posible influencia sobre los interrogados. Los resultados que se obtengan de los interrogatorios efectuados se harán constar en el acta de inspección debidamente firmada por los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 24.- El inspector requerirá a los visitados para que en las actas de inspección que levante, se acompañe, en su caso, una copia del contrato colectivo de trabajo y del reglamento interior de trabajo que regulen las relaciones obrero-patronales en el centro de trabajo de que se trate, cuando de la inspección se desprendan violaciones a los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 25.- Si durante la inspección se desprende que la documentación con que cuenta el centro de trabajo desvirtúa las violaciones denunciadas y acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, el inspector deberá asentar que la tuvo a la vista, haciendo las transcripciones y anotaciones conducentes en el acta, y de resultar procedente, agregará a ésta copias de tal documentación. En caso contrario, deberá hacer del conocimiento del patrón o su representante el derecho que tiene para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ella, o hacer uso de tal derecho por escrito, dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta respectiva.

Igualmente, los representantes de los trabajadores que hayan intervenido en la diligencia, podrán manifestar lo que a su derecho convenga, debiendo el inspector asentar dichas manifestaciones en el cuerpo del acta de inspección.

Al concluir el levantamiento del acta correspondiente, el inspector invitará a que la firmen y la reciban las personas que hayan intervenido en la diligencia; en caso de negativa, se harán constar tales hechos, sin que esto afecte la validez de la misma. El inspector deberá entregar copia del acta al patrón o a su representante, así como al de los trabajadores, asentando en el documento tal circunstancia.

ARTÍCULO 26.- Cuando se trate de inspecciones orientadas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, si el inspector detecta deficiencias que impliquen un peligro inminente para la seguridad del centro de trabajo o para la salud o seguridad de las personas que se encuentren en él, deberá sugerir en la propia acta la adopción de medidas de aplicación inmediatas que considere necesarias para evitar accidentes o enfermedades de trabajo, y en su caso, hará del conocimiento y propondrá a las autoridades competentes para lo efectos legales que correspondan.

ARTÍCULO 27.- Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección, al otorgar plazos a los patrones para que corrijan las deficiencias que se identifiquen en materia de seguridad e higiene y efectúen las modificaciones necesarias, lo deberá hacer atendiendo al riesgo que representan para los trabajadores y a la dificultad para subsanarlas. Dichos plazos se fijarán tomando en consideración la rama industrial, tipo y escala económica, grado de riesgo, número de trabajadores, ubicación geográfica y los antecedentes del respectivo centro de trabajo.

ARTÍCULO 28.- Los hechos certificados por los inspectores del trabajo en las actas que levanten en ejercicio de sus funciones, se tendrán por ciertos, mientras no se demuestre lo contrario, siempre que dichas actas se hubiesen levantado con apego a las disposiciones de este Reglamento y de la ley que regule el procedimiento administrativo que resulte aplicable en forma supletoria.

CAPÍTULO VI

DE LA DOCUMENTACIÓN A REVISAR POR LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 29.- La documentación que solicitará el inspector a los patrones o representantes de los centros de trabajo será la siguiente:

a).- Última nómina, lista de raya o recibo de pago de salarios;

b).- Recibos que comprueben el pago de:

Vacaciones;

Prima vacacional;

Aguinaldo, y

Reparto de Utilidades.

c).- Última declaración anual ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del ingreso global de la empresa (para efecto de verificar la cantidad de participación de utilidades a los trabajadores).

d).- Contrato Colectivo de Trabajo registrado;

e).- Contratos Individuales;

f).- Reglamento Interior del Trabajo registrado, y

g).- Registro patronal ante el I.M.S.S. con clasificación, así como la última determinación del grado de riesgo.

CAPÍTULO VII

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 30.- Las notificaciones para la práctica de inspecciones y la aplicación de sanciones, se efectuarán en forma y términos legales.

ARTÍCULO 31.- Serán objeto de notificaciones personales:

I.- Las Inspecciones **ordinarias y extraordinarias**;

II.- Las comunicaciones por virtud de las cuales se conceden plazos a los patrones para que adopten las medidas procedentes respecto de violaciones a la legislación vigente, en materia de Seguridad, Higiene, Capacitación y Adiestramiento;

III.- Los requerimientos que la autoridad administrativa formule a los patrones, a efecto de que éstos justifiquen el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables en la materia;

IV.- Las comunicaciones a los patrones, a efecto de que concurren a la audiencia relativa al procedimiento administrativo sancionador a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga;

V.- Los acuerdos dictados dentro del procedimiento administrativo sancionador, para mejor proveer la substanciación del mismo;

VI.- Las resoluciones por las cuales la autoridad administrativa imponga la sanción correspondiente a las violaciones a las normas laborales, en que hayan incurrido los patrones o, en su caso, las resoluciones absolutorias;

VII.- Las resoluciones que la autoridad administrativa emita, con motivo de la substanciación de los recursos administrativos que la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos establezcan al respecto, y

VIII.- Cualesquiera otra orden o requerimiento que se relacione con la aplicación de las disposiciones del derecho del trabajo.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones personales se efectuarán en el último domicilio que se tenga registrado de la persona física o moral a quien se deba notificar o en el que haya sido señalado ante las autoridades laborales, en el procedimiento administrativo de que se trate.

Se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal. A falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que acredite su personalidad que se encuentre en el domicilio para que se le espere en la fecha y hora que para tal efecto señale.

Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona con quien se entienda la diligencia.

En el momento de la notificación se entregará al interesado o a la persona con quien se entienda la diligencia, el original de la documentación relativa.

La diligencia de notificación en forma se hará constar en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 33.- El citatorio al que se refiere el artículo anterior, deberá contener:

I.- El nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a quien se vaya a notificar;

II.- Los datos de la autoridad que ordena la notificación de quien se trate, y

III.- La fecha y hora en que se pretenda llevar a cabo la diligencia en el respectivo centro de trabajo.

ARTÍCULO 34.- Las notificaciones personales deberán ser firmadas por el inspector que las practique y por la persona a quien se le hagan, si éste se negara a firmar; así lo hará constar en el Acta Circunstanciada correspondiente, lo que no afectará la validez de la misma.

ARTÍCULO 35.- Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquél en que fueron practicadas.

ARTÍCULO 36.- Para los efectos de este Capítulo, serán días hábiles todos aquellos que las autoridades Estatales del Trabajo tengan establecidos como laborables.

TÍTULO TERCERO

DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LOS INSPECTORES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- La Dirección y el departamento determinarán las formas de supervisión a los inspectores.

ARTÍCULO 38.- Las funciones de la coordinación y supervisión se le asignarán al personal que designe la Dirección.

ARTÍCULO 39.- El Jefe del Departamento, cuando observe irregularidades en el ejercicio de las funciones de los inspectores, informará al Titular de la Dirección.

ARTÍCULO 40.- Se implementarán programas temporales y permanentes para la coordinación, supervisión y productividad de los inspectores, y

ARTÍCULO 41.- Las demás que sean determinadas por la Dirección del trabajo y el Titular del Departamento de acuerdo con las necesidades del servicio.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA LOS INSPECTORES

CAPÍTULO I

CAUSALES DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 42.- Se consideran causas graves de responsabilidad de los inspectores.

I.- No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III, de la Ley Federal del Trabajo;

II.- Asentar hechos falsos en las actas de Inspección;

III.- Pedir o aceptar dádivas económicas, en especie o de cualquier otro tipo de trabajadores o patrones;

IV.- No acatar las instrucciones que reciba de su superior jerárquico,

V.- No denunciar al Ministerio Público, al patrón de una negociación industrial, agrícola, minera, comercial o de servicios, que omita el pago o haya dejado de pagar el salario mínimo general a un trabajador a su servicio;

VI.- Violar las prohibiciones contenidas en el artículo 16 de éste reglamento, y

VII.- Las demás que se determinen como tales por las Normas aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES PARA LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 43.- Las sanciones a que se harán acreedores los inspectores que incurran en la responsabilidad a la que se refiere el Artículo anterior, independientemente de las que impongan las leyes penales serán las siguientes:

I.- Amonestación por escrito;

II.- Suspensión hasta por tres meses, y

III.- Destitución del puesto.

ARTÍCULO 44.- Para imponer las sanciones anteriores, se observarán las siguientes normas:

I.- El Director General practicará una investigación, con audiencia del interesado;

II.- El Director General Podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo anterior, fracciones I y II, y

III.- La destitución del puesto y la inhabilitación, serán demandadas por el Director General del Trabajo y Previsión Social, con los procedimientos consecuentes en los términos de las leyes respectivas.

ARTÍCULO 45.- Para la aplicación de las sanciones administrativas señaladas en el artículo 43, se seguirá el procedimiento previsto en la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado de Tamaulipas. De todas las actuaciones que se practiquen en la aplicación de sanciones, se elaborará acta circunstanciada que deberá ser firmada por aquellos que intervengan en el desarrollo de la misma.

TÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPÍTULO I

DE LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 46.- El procedimiento administrativo a que se refiere este título será de competencia exclusiva del Departamento de Conciliación y Asuntos Jurídicos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del decreto de fecha 16 de mayo de 1994, publicado en el Periódico Oficial N° 44 de fecha 1° de junio de 1994.

ARTÍCULO 47.- Las violaciones a las normas del trabajo, cometidas por los Patrones o por los Trabajadores, se sancionará al tenor de lo dispuesto en los artículos 992 al 1010 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 48.- Recibidas de la Inspección del trabajo o de cualquier otra autoridad, el acta, expediente o documentación en la cual se hagan constar presuntas violaciones a la legislación laboral, el área competente de las autoridades del trabajo procederá a su valoración y calificación.

ARTÍCULO 49.- Si de la valoración y calificación de los documentos recibidos se desprende la existencia de hechos, actos u omisiones que puedan estimarse violatorias de la legislación laboral, el área competente de las autoridades del trabajo emplazará al patrón o a la persona que se imputen, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, oponga defensas, excepciones, y ofrezca pruebas, en su caso.

ARTÍCULO 50.- El emplazamiento para comparecer al procedimiento deberá contener:

I.- Lugar y fecha de emisión;

II.- Nombre, razón o denominación social del presunto infractor;

III.- Domicilio del centro de trabajo;

IV.- Fecha del acta de Inspección;

V.- Fundamento legal de la competencia de la autoridad que emite el emplazamiento;

VI.- Circunstancias o hechos que consten en el acta que se estimen violatorios de la legislación laboral, así como los preceptos legales que se consideren transgredidos;

VII.- Fecha, hora y lugar de celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así como el término para contestar por escrito el emplazamiento, el que no podrá ser inferior a quince días hábiles;

VIII.- Apercibimiento al presunto infractor que de no comparecer a la audiencia o no ejercitar sus derechos en el término concedido, según el caso, continuará el procedimiento en rebeldía, teniéndose por ciertos los hechos que se le imputan y por perdido el derecho a ofrecer pruebas, y

IX.- En caso de que el presunto infractor hubiere formulado observaciones u ofrecido pruebas en relación con los hechos asentados en el acta de inspección, se deberán señalar los razonamientos específicos, para hacer constar que las mismas fueron analizadas y valoradas.

CAPÍTULO II

DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 51.- El emplazado podrá comparecer a la audiencia o ejercitar sus derechos, de acuerdo a lo siguiente;

I.- Personalmente o por conducto de apoderado, tratándose de personas físicas, y

II.- A través de Representante o apoderado legal, tratándose de personas morales.

ARTÍCULO 52.- La acreditación de personalidad se hará conforme a lo dispuesto por los artículos 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696 y 697, de la Ley Federal del Trabajo; siendo procedente para este efecto el incidente de falta de personalidad.

ARTÍCULO 53.- El emplazado podrá ofrecer pruebas, debiendo estar relacionadas a desvirtuar los hechos, actos u omisiones que se le imputen, para estos efectos son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho, su admisión o desechamiento se ajustará a lo dispuesto por los artículos 777, 778, 779 y 780, de la Ley Federal del Trabajo, en lo que resulten aplicables.

Aunado a lo anterior, con referencia a la admisión de pruebas, el Departamento de Conciliación y Asuntos Jurídicos se ajustará a las siguientes reglas:

I.- Deberán estar relacionadas a los hechos, actos u omisiones específicos que se imputen al emplazado;

II.- Tratándose de hechos, actos u omisiones de posible reparación sólo se admitirán aquéllas que se presten para demostrar que en la fecha de la Inspección sí se cumplieron las normas presuntamente violadas;

III.- En caso de infracciones de imposible reparación, sólo se admitirán las tendientes a demostrar que en el momento de la visita de la Inspección, no se cometieron los hechos, actos u omisiones, materia del emplazamiento;

IV.- La Inspección ocular sólo se admitirá cuando se acredite fehacientemente la necesidad de practicarla. Esta prueba se

desechará cuando su finalidad consista en acreditar hechos posteriores a los asentados en las visitas de comprobación;

V.- Las consistentes en informes a cargo de otras autoridades, sólo se admitirán cuando el presunto infractor demuestre la imposibilidad de presentarlos por sí mismo, y

VI.- La testimonial de los trabajadores o de sus Representantes Sindicales, deberá desecharse cuando el acto u omisión del presunto infractor haya causado afectación a los derechos de los trabajadores del centro de trabajo.

ARTÍCULO 54.- Una vez oído al emplazado y desahogadas las pruebas admitidas, se dictará acuerdo relativo al cierre del procedimiento, dictándose la resolución correspondiente, la cual deberá emitirse dentro de los quince días hábiles, siguientes al cierre del procedimiento.

CAPÍTULO III

DE LAS RESOLUCIONES

ARTÍCULO 55.- Las resoluciones emitidas, derivadas del presente procedimiento, contendrán:

I.- Lugar y fecha de su emisión;

II.- Autoridad que la dicte, debiendo fundar su competencia;

III.- Nombre, razón o denominación social del emplazado;

IV.- Domicilio del centro de trabajo, que conste en autos;

V.- Registro Federal de Contribuyentes del emplazado cuando conste en autos;

VI.- Un extracto de las actuaciones que obren en autos;

VII.- Enumeración de las pruebas y apreciación que de ellas se haga;

VIII.- Un extracto de los alegatos;

IX.- Disposiciones legales y motivación en que se funde la resolución;

X.- Puntos resolutivos;

XI.- Plazo concedido para su cumplimiento, así mismo el apercibimiento y sanción para el caso de su incumplimiento;

XII.- Mención del derecho que tiene el infractor para promover los medios de defensa correspondientes, y

XIII.- Nombre y firma del Servidor Público que la dicta.

ARTÍCULO 56.- Al emitir las resoluciones no se dará valor probatorio a las pruebas consistentes en datos o documentos que conforme a las disposiciones aplicables debieron ser aportadas durante la visita de inspección, salvo que se justifiquen fehacientemente las razones por las cuales no se pudieron aportar.

ARTÍCULO 57.- Para la cuantificación de las sanciones, la autoridad del trabajo estará a las disposiciones aplicables de la ley, tomándose en consideración:

I.- El carácter intencional o no, de los hechos, actos u omisiones constitutivos de la infracción;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

IV.- La capacidad económica del infractor, y

V.- La reincidencia del infractor.

Para los efectos del presente reglamento, las autoridades del trabajo podrán valorar la capacidad económica de los infractores, tomando en cuenta, indistintamente, los siguientes elementos:

La información relacionada con las cantidades que el patrón haya otorgado a sus trabajadores por concepto de participación de utilidades, el capital contable de las empresas en el último balance, el importe de la nómina correspondiente, o bien, cualquier otra información a través de la cual pueda inferirse el estado que guardan los negocios del patrón.

ARTÍCULO 58.- Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, las autoridades del trabajo formularán denuncia de hechos ante el Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 59.- La imposición de sanciones que se desprendan de este procedimiento, no liberan al infractor del cumplimiento de alguna otra obligación que se desprendan de Leyes o Reglamentos relativas a los actos, hechos u omisiones que dieron lugar a éste.

ARTÍCULO 60.- Las autoridades del trabajo remitirán a la autoridad fiscal competente, las copias necesarias con firmas autógrafas de las resoluciones que se dicten, a fin de que ésta proceda a hacer efectivas las multas impuestas.

Las autoridades fiscales competentes deberán informar a las autoridades del trabajo de las multas que bimestralmente hagan efectivas, a través de los mecanismos conducentes que permitan identificarlas y darles seguimiento.

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 61.- Las resoluciones que pongan fin al procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones, podrán ser impugnadas en los términos que dispongan las leyes que regulen el procedimiento administrativo que resulte aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Inspección del Trabajo de fecha 19 de abril de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 48, de fecha 15 de junio de 1996.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de octubre del año 2000.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

El Gobernador Constitucional del Estado.- TOMAS YARRINGTON RIVALCABA.- El Secretario General de Gobierno.- HOMERO DIAZ RODRIGUEZ.- Rúbricas.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PD-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXV

Cd. Victoria, Tam., Jueves 26 de Octubre del 2000.

NUMERO 113

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el Ciudadano Licenciado Juan David Martínez Rodríguez, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 793/998 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE PEREZ RUIZ Y LIBRADA GONZALEZ, denunciado por Blanca Estela Pérez, y la publicación de Edictos por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente Sucesión.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 4 de septiembre de 1998.

El Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HUMBERTO RODRIGUEZ CANTU.-Rúbrica.

El suscrito Licenciado Carlos Larios Peña, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Reynosa, Tamaulipas.

-- CERTIFICA: --

Que las presentes copias concuerdan, fiel y exactamente con las originales que obran dentro del Expediente Número 793/98, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE PEREZ RUIZ Y LIBRADA GONZALEZ, denunciado por Blanca Estela Pérez.

Se expiden a solicitud de parte interesada para los efectos y usos legales correspondientes.- En fe de verdad las firmo, sello y rubrico, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los veintiun días del mes de septiembre del año dos mil.- DOY FE.

El Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3272.-Octubre 17 y 26.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tamaulipas.

El C. Lic. Javier Morales Carrizales, Juez Sexto Civil de Primera Instancia con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de AMADOR NAVARRO GALARZA y CRISTINA PEREZ RICARDI, bajo el Expediente No. 432/2000, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico, que se edita en esta ciudad, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos hereditarios dentro de los diez días siguientes a su última publicación. Es dado el presente al día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil.- Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JUAN JOSE VAZQUEZ ORTEGA.-Rúbrica.

3273.-Octubre 17 y 26.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre del dos mil, ordenó la radicación del Expediente No. 608/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. HILDA JUANA FLORES ALVAREZ VDA. DE MORALES, promovido por el C. Francisco Morales Flores, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso por medio de Edictos que se publicarán por dos veces de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado a los veintisiete días de septiembre del dos mil.-El C. Srio. de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3274.-Octubre 17 y 26.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 990/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JAIME LOPEZ ACEVEDO.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia, que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., septiembre 19 del 2000.- El Secretario de Acuerdos,, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3275.-Octubre 17 y 26.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 936/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSE GARNICA DE ANDA.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., septiembre 4 de 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3276.-Octubre 17 y 26.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de esta fecha, el C. Lic. Manuel Valladares Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta ciudad, dio por radicado el Expediente número 886/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora TERESA CHAVARRIA ROMERO VIUDA DE RUEDAS.

Y por el presente Edicto que se publicará por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a

la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 16 de agosto del 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO R. GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3277.-Octubre 17 y 26.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial.****Ciudad Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil, el ciudadano licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente No. 785/2000, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JAIME ROLDAN VALENCIA, denunciado por Artemisa Edilia Sedas Rodríguez viuda de Roldán y la publicación de Edictos por dos veces de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una junta que se verificará dentro del octavo día hábil de la última publicación.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Cd. Reynosa, Tam., a 12 de septiembre del año 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS LARIOS PEÑA.-Rúbrica.

3278.- Octubre 17 y 26.- 2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

AL C.

EDUARDO GUZMAN HERNANDEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil, la ciudadana licenciada Elvira Vallejo Contreras, titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente número 324/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, en contra de usted, promovido por la C. SANDRA AVILA SILVA, y en virtud de que la actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto. Haciendo de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

H. Matamoros, Tam., a 13 de julio del año 2000. -El C. Srio. de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

3358.-Octubre 24, 25 y 26.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

A LA C.

DIANA ROBLES CASTILLO.

Cuyo Domicilio se Ignora.

En el Expediente número 641/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. Santos Alberto Garza Jacobo, en contra de la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA y señora DIANA ROBLES CASTILLO, se dictó un auto que a la letra dice:

H. Matamoros, Tam., a tres de octubre del año dos mil. Por presentado al C. SANTOS ALBERTO GARZA JACOBO, con su escrito de cuenta, se tiene al compareciente haciendo las manifestaciones que refiere en el sentido de que le es imposible exhibir copia certificada de la Escritura de Propiedad cuya nulidad se pretende, por las razones que expone, con lo cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto de fecha veintidos de septiembre del año actual, por lo que se trae a la vista de nueva cuenta el escrito del compareciente de fecha veintiuno de agosto del año actual y como lo solicita, reuniendo su demanda los requisitos que la ley establece, se admite la misma a trámite en cuanto haya lugar a derecho. En consecuencia fórmese expedirte, regístrese bajo el No. que le corresponda en el Libro de Gobierno y como lo solicita, se le tiene por sus propios derechos demandando en la Vía Ordinaria Civil, a la COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA (Corett) y a la señora DIANA ROBLES CASTILLO, la NULIDAD DE LA ESCRITURA que la primera expidiera a favor de la segunda, quienes tienen su domicilio, la primera en la calle Terán No. 109 entre Primera y Segunda de esta ciudad, y la segunda se ignora su domicilio. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 52, 66, 247, 248, 250, 462, 463 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, con las copias para tal efecto acompañadas, así como de este proveído, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaría de este Juzgado, córrase traslado al primero de los demandados en el domicilio que se indica, y empláceseles para que dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que sea legalmente notificado comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; de otra parte, y en virtud de que se ignora el domicilio de la segunda de las demandadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, fracción VI, del mismo ordenamiento legal citado, emplácesele a ésta por medio de un Edicto que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de los de mayor circulación, y se fijarán además en la puerta del Juzgado, haciéndose saber a la demandada que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias del traslado correspondientes, asimismo se tiene al promovente señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González No. 410-8 entre Cuarta y Quinta de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los profesionistas que indica. De otra parte y toda vez que el promovente manifiesta que le es imposible exhibir el original o copia certificada de la escritura de la propiedad, cuya nulidad se demanda, por desconocer los datos de registro respectivos, manifestando que el original de dicho documento se encuentra en poder de la demandada DIANA ROBLES CASTILLO, en tal evento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 248 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado se

ordena requerir en el momento de practicar el emplazamiento a la referida co-demandada, a fin de que dentro del término de tres días, exhiba el original o copia certificada del aludido instrumento, apercibida de que en caso de no hacerlo se aplicará en su contra uno de los medios de apremio que establece la Ley. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Arts. 16, 68 y 105 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por último, respecto al oficio que solicita se gire al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, que el inmueble se encuentra en litigio, se le dice que una vez que funde en derecho dicha petición, se acordará lo procedente en derecho.- Notifíquese personalmente a los demandados y cúmplase.-Así lo acordó y firma la ciudadana LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado y Secretario de Acuerdos con que actúa.-Doy fe.-Dos rúbricas ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 4 de octubre del 2000.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE RUIZ CASTILLO.-Rúbrica.

3359.-Octubre 24, 25 y 26.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

SRA.

TERESA PEREZ VIUDA DE CARDENAS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, dictado por el C. Licenciado Manuel Valladarers Morales, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, dio por radicado el Expediente Número 966/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Prescripción Positiva, promovido por el señor Santos Hernández Domínguez.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se emplaza a Juicio a la señora TERESA PEREZ VIUDA DE CARDENAS, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de SESENTA DIAS contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses convinieren, y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

Nuevo Laredo, Tam., a 02 de octubre del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIO RAMON GUAJARDO SALINAS.-Rúbrica.

3360.-Octubre 24, 25 y 26.-3v3.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

C. SANTOS PEREZ TRISTAN.

P R E S E N T E.

El C. Lic. Jorge Chávez Martínez, Juez Séptimo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tam., por acuerdo del día (8) ocho de septiembre del año (2000) dos mil, dictado dentro del Exp. 306/2000, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato de Compraventa, promovido por los CC. José Luis Acosta Hernández y María Leticia Acosta Hernández

en contra de SANTOS PEREZ TRISTAN, se ordenó emplazar al demandado mediante Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, por tres veces consecutivas y se fijarán además en los Estrados del Juzgado, comunicándose a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de (60) sesenta días a partir de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado correspondiente en la Secretaría del Juzgado. Se expiden a los doce días del mes de septiembre del año dos mil, en Tampico, Tamaulipas.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. RUBEN GALVAN CRUZ.- Rúbrica.

3361.-Octubre 24, 25 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Ciudad Victoria, Tam.

C. MARCELINO FLORES SALMON.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Cd. Victoria Tam., mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, dictado dentro del Expediente No. 1086/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Vicente García Turrubiates, en contra de MARCELINO FLORES SALMON, se le ordenó se le emplazara y corriera traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otros de los de mayor circulación en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y se fijará además en los estrados de este Juzgado para que conteste a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación de los Edictos, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos. En la inteligencia de que las prestaciones que reclama del demandado son: El pago del importe de \$18,000.00 (DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal. El pago de intereses moratorios causados hasta la fecha, a razón del tipo pactado en el documento, así como los que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo. El pago de gastos y costas judiciales que se ocasionen con la tramitación del presente Juicio. Es dado en la Secretaría del Juzgado a los veintiocho días de Sep. del año dos mil.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3362.-Octubre 24, 25 y 26.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Ramo Civil.

Décimo Quinto Distrito Judicial

Cd. Valle Hermoso, Tam.

Cd. Valle Hermoso, Tam., a 18 septiembre 2000.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Jesús López Ceballos, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, mediante el auto de fecha doce de septiembre del dos mil ordenó la radicación del Expediente Número 343/2000, relativo a la jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam para Justificar un Inmueble compuesto de una superficie de 20-00-00 hectáreas ubicadas en la Brecha 122 Kilómetro 72.20-0 SW de la Colonia Agrícola Anáhuac de este Municipio y el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: AL NORTE: En 1000.00 metros con Ariel Treviño Barrón; AL SUR: En 1000.00 metros con Jesús Castillo; AL ESTE: En 200.00 metros con Carretera Nacional y AL OESTE: En 200.00 metros con Carretera Seder Nacional del Municipio de esta Ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, convocando a los interesados en el predio mencionado se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Srio. de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JOSE LUIS MARQUEZ SANCHEEZ.-Rúbrica.

3292.- Oct.- 17, 26 y 7 Nov.- 3v2.

EDICTO DE REMATE

EN SEGUNDA ALMONEDA

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil dictado dentro del Expediente Número 1017/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Ramón Treviño Hernández contra ABELARDO SOBERON RIOS Y JOSAFATH SOBERON MARTINEZ, ordenó sacar a Remate en Segunda Almoneda el siguiente bien inmueble:

-Lote de terreno urbano y construcción, ubicados Calle Madero, Colonia Del Valle antes Col. La Paz, en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 20.00 metros con Calle Madero; AL SUR.- En 20.50 metros con propiedad de H. Ramírez Escobedo; AL ESTE.- En 123.00 metros con propiedad de Jesús Ramírez Escobedo y AL OESTE.- En 130.00 metros con Cía. Jhon Deere.- SUPERFICIE: 2,600.00 M2.- El cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado con los siguientes datos: Sección I, Número 51715, Libro 1035, en el Municipio de Río Bravo, Tamaulipas, con fecha 2 de marzo de 1984.

Se expide el presente Edicto para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoque a postores y acreedores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado A LAS DOCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL (2000), siendo postura legal para esta Primera Almoneda la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble objeto de remate por los peritos nombrados en autos con la rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) avalúo que lo es la cantidad de \$1'312,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por ende las dos terceras partes con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO) lo es la cantidad de \$ 699,733.33 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 28 de septiembre del 2000.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3363.-Oct. 24, 26 y Nov. 1.-3v2.

EDICTO DE REMATE**PRIMERA ALMONEDA****Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto del veintiseis de septiembre del dos mil, dictado en el Expediente No. 462/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Mercantil del Norte, S, A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de TOMAS GILBERTO CANTU GLORIA y SRA. IMELDA GONZALEZ LUGO DE CANTU, el C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIERREZ, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción ubicado en la calle Canales número ciento catorce, entre la Avenida del Maestro y Neptuno del Fraccionamiento Cd. Alianza, en H. Matamoros, Tamaulipas, Fracción del lote uno, manzana trece, del citado fraccionamiento, con Sup. de 272.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros lineales, con calle Canales; al Sur, en 8.00 metros, con lote diecisiete; al Oriente, 33.25. metros, con propiedad del señor Elías Araujo Lerma; al Poniente, en 34.00 metros lineales, con fracción del mismo lote uno. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos: Sección I, No. 72136, Legajo 1443, en el municipio de Matamoros, Tamaulipas, con fecha dieciocho de agosto de 1987.

Y por el presente Edicto que se publicará por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se hace la convocatoria de ley a postores, siendo postura legal para esta Primer Almoneda, las dos terceras partes de la cantidad de \$ 308,500.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos por el perito en rebeldía; señalándose las diez horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del dos mil, para que tenga verificativo en el local de este Tribunal la celebración de la Audiencia correspondiente.-Doy fe.

H. Matamoros, Tam., 2 de octubre del 2000.-El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ANGEL BENITO AYALA SOLORIO.-Rúbrica.

3364.-Oct. 24, 26 y Nov. 1.-3v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Lic. Rafael Pérez Avales, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tam., mediante proveído de fecha veintiuno de septiembre del presente año dentro del Expediente No. 569/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAFAEL OLAZARAN MARTINEZ, promovido por Ma. de los Angeles Puga Sánchez viuda de Olazarán, ordenó convocar a las personas, que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por una sola vez, en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los once días del mes de octubre del año dos mil.-Doy fe.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3384.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera instancia de lo Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Francisco de Jesús Justiniani Ibarra, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, en fecha cinco de octubre del dos mil, ordenó la radicación del Expediente Número 365/000, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ANTONIA ALARCON GARCIA Y JUAN CALVILLO PALACIOS, quienes fallecieron respectivamente los días uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro y dieciseis de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, lugar en el cual tuvieron su último domicilio, y es promovido por el Licenciado Brígido Domínguez Ramírez, como Apoderado Especial del señor David Calvillo Alarcón.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 9 de octubre del 2000.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ RODRIGUEZ.-Rúbrica.

3385.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El ciudadano licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Madero, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil, radicó bajo número de Expediente 681/2000, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESUS GONZALEZ GONZALEZ, por denuncia de la C. Ema González González, y ordenó publicar Edictos por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de quince días contados desde la fecha de la publicación del último Edicto.

Se expide el presente Edicto para su publicación a los dieciocho de septiembre del 2000 dos mil.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos Interina, LIC. ROSA BADILLO HERNANDEZ.-Rúbrica.

3386.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Federico Moreno Ramírez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. JORGE SALVADOR VIGNON WHALEY, bajo Expediente número 733/98, y convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de quince días a su última publicación comparezcan a deducir sus derechos los que se consideren con derecho a ello. Para lo anterior es dado el presente a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-Doy fe.-Testigo de Asistencia, LIC. EVELIA SANCHEZ ORTIZ.-Testigo de Asistencia, LIC. ANA LAURA HERRERA GARCIA.-Rúbricas.

3387.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano Lic. J. Clemente Reyes Borjas, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, ha radicado en este Juzgado a su cargo bajo el número de Expediente 1090/2000, la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Sra. DELIA ANSELMA GONZALEZ RIVERA, y ordenó se publicara un Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en esta ciudad, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto aludido comparezcan al Juzgado a deducir sus derechos.

Para los fines indicados se expide el presente Edicto en el despacho de este Juzgado en Tampico. Tam., a los once días del mes de octubre del año dos mil.- Doy fe.- El C. Juez Primero del Ramo Civil, LIC. J. CLEMENTE REYES BORJAS.-La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERONICA MACIAS RAMIREZ.-Rúbricas.

3388.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Ciudad Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas, mediante proveído de fecha dos de octubre del dos mil, ordenó la radicación del Expediente No. 662/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ARTURO AMAYA PACHECO, promovido por la C. María Cristina Ruiz Charles, y convocar a aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso por medio de Edictos que se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y

en otro de los de mayor circulación en la ciudad, a fin de que en el término de quince días a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los seis días del mes de octubre del dos mil.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3389.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera instancia de lo Civil.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Ciudad Río Bravo, Tam.**

Cd. Río Bravo, Tam., 21 de septiembre del 2000.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Lic. Emilia Vela González, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha trece de septiembre del dos mil, ordenó la radicación del Expediente No. 519/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL CANTU LOPEZ, promovido por Delia Tovar Córdova.

Por este Edicto que se publicará por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca los que se consideren con derecho a la herencia, pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

A T E N T A M E N T E.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.-Rúbrica.

3390.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Ciudad Madero, Tam.**

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES:

El C. Lic. Gilberto Barrón Carmona, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Cd. Madero, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de septiembre del año en curso, radicó bajo número de Expediente 673/2000, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CELIA ECHEVERRIA MARTINEZ y EUFRACIO CARRERA ALFARO, por denuncia de María Luisa Carrera Echeverría, y ordenó publicar Edictos por una sola vez tanto en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de mayor circulación, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de quince días contados desde la fecha de la publicación del último Edicto. Se expide el presente Edicto para su publicación a los veinte días del mes de septiembre del año 2000 dos mil.-Doy fe.-La C. Sria. Interina del Juzgado, LIC. ROSA BADILLO HERNANDEZ.-Rúbrica.

3391.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Tampico, Tamaulipas.**

El ciudadano licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad y puerto de Tampico, Tamaulipas, ordenó radicar Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la C. MARIA DE LA LUZ PLACENCIA MARQUEZ, bajo número de Expediente 156/2000, convocando a postores y acreedores por medio de Edictos que deberán de publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tampico que se edita en esta ciudad, a fin de que dentro del término de cinco días, contados a partir de la última publicación comparezcan a deducir sus derechos hereditarios los que se consideren con derecho a ello, se expide el presente a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil.-Doy fe para los efectos correspondientes.-Doy fe.-La C. Sria. de Acuerdos Interina, C. EVELIA SANCHEZ ORTIZ.-Rúbrica.

3392.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam. .**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Lic. José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera instancia de lo Civil de esta Cd., radicó el Expediente número 1085/2000, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores JUAN LOPEZ FIGUEROA y VICTORIA HERNANDEZ MENDOZA.

Publíquese Edicto por una vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de quince días a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., Sep. 29 del 2000.- El Srio. de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.-Rúbrica.

3393.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Lic. Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito judicial del Estado, por auto de fecha catorce de septiembre del dos mil, se radicó el Expediente No. 729/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MATEO ARIAS BENZOR, denunciado por María Guadalupe Arias Villarreal, ordenándose la publicación de un Edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación, dándose la intervención del C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y C. Representante del Fisco Federal.

Se expide en H. Matamoros, Tam., a veinticinco de septiembre del dos mil (2000).-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA LARA RAMIREZ.-Rúbrica.

3394.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante proveído del dos de octubre del año dos mil, dentro del Expediente Número 661/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de INOCENCIO BECERRA IZAGUIRRE, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores por medio de este Edicto que se publicará por UN SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro local de los de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que en el término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado a los cuatro días de octubre del año dos mil.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

El C. Srio. de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.-Rúbrica.

3395.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

En esta fecha el Licenciado José Luis García Aguilar, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de esta Ciudad, radicó el Expediente Número 557/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora SUSANA HORTENSIA ZAVALA DAVILA VIUDA DE HOYOS.

Publíquese Edicto por UNA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, convocándose herederos para que hagan valer sus derechos dentro del término de QUINCE DIAS a partir de esta publicación.

Nuevo Laredo, Tam., junio 8 del 2000.

El Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3396.-Octubre 26.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Sexto Distrito Judicial****Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS:

El ciudadano licenciado Lamberto García Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta Ciudad, por auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 746/2000, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de LUZ CARRANCO MARTINEZ, denunciado por Gonzalo Carranco Reyes.

Por este Edicto que se publicará UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación, haciendo de su conocimiento que se designó como Interventor del presente Sucesorio a la denunciante.

ATEN TAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de octubre del 2000.

C. Secretario de Acuerdos, LIC. RAUL ESCAMILLA VILLEGAS-Rúbrica.

3397.-Octubre 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria Tamaulipas, mediante proveído de fecha dos de octubre del presente año dentro del Expediente Número 668/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CECILIO NAVA RODRÍGUEZ, promovido por Sergio Antonio Nava Mireles, ordenó convocar a las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, por medio de este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro local de los de mayor circulación de esta Ciudad, a fin de que en el término de QUINCE DIAS a partir de la última publicación comparezca a deducir sus derechos.

Es dado en la Secretaría del Juzgado, a los once días del mes de octubre del año dos mil.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. JOSE LUIS RICO CAZARES.- Rúbrica.

3398.-Octubre 26.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Tampico, Tam.

El C. Lic. Miguel Angel Avalos de León, Juez Segundo de lo Civil, de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, en Tampico, Tamaulipas, en los autos del Expediente Número 356/2000, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Sra. ADELA CASTILLO ROBLES, quien falleció el día veintitres de febrero de 1996, en Ciudad Madero, Tamaulipas, ordenó publicar un Edicto por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en El Sol de Tampico, que se edita en esta Ciudad, convocándose a todos los que se crean con derecho a la herencia para comparecer a deducirlo dentro de los QUINCE DIAS contados a partir de su última publicación del Edicto respectivo, Convocándose así mismo a presuntos acreedores.

El presente es dado en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia a los (09) nueve días del mes de octubre del año 2000 dos mil.

El C. Secretario de Acuerdos, C. SALOMON SAMPABLO MARTINEZ.-Rúbrica.

3399.-Octubre 26.-1v.